

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METALES LOS ANDES, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 29-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 10 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METALES LOS ANDES, C.A Número de expediente: 454-51810** CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Quienes suscribe, RICHARD JOSE SANCHEZ HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° 15.530.995, en mi condición de Presidente, de la Compañía Anónima "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METALES LOS ANDES, C.A." ante usted muy respetuosamente ocurre para presentarle conforme al artículo 215 del Código de Comercio, original del documento constitutivo, el cual acompaño en un folio útil a la presente participación y solicitud para que sea inscrita, fijada y publicada la correspondiente Acta Constitutiva en cuestión en el Registro de comercio que usted preside y se me expida copia certificada a los fines legales consiguientes, igualmente acompaño balance que acredita el aporte efectuados por los socios, así como la correspondiente carta de aceptación del comisario. Es justicia que espero en Valera, a la fecha de su presentación. RICHARD JOSE SANCHEZ HERNANDEZ C.I: 15.530.995 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Viernes 12 de Julio de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANTHONY DELGADO IPSA N.: 254571, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO 29-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 24809.85 Según Planilla RM No. 45400230918. La identificación se efectuó así: JEAN CARLOS MONTILLA RUZA C.I: V-13207708 Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METALES LOS ANDES, C.A Número de expediente: 454-51810 Nosotros, RICHARD JOSE SANCHEZ HERNANDEZ Y NOGER JOSE SANCHEZ URDANETA, venezolanos mayores de edad titulares de las cedula de identidad N° V-15.530.995 y N° V-30.747.335, respectivamente, ambos domiciliados en la Av. Principal, casa N° 7023001, Sector La Guajira, La Concepción, Estado Zulia, hemos convenido como en efecto lo hacemos constituir una Compañía Anónima, la cual se denominara "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METALES LOS ANDES, C.A", la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales de la Compañía y cuyas cláusulas son del tenor siguiente: PRIMERA: La Compañía se denominara "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METALES LOS ANDES, C.A" y su domicilio principal será en Carretera Principal, inmueble identificado con la casa N° 053.111-09, Ubicado en el Sector La Cerca, de la Parroquia Agua Santa, Municipio Miranda del Estado Trujillo, pudiendo establecer Sucursales y

Agencias en cualquier otro lugar de la República o en el exterior del País. SEGUNDA: El objeto principal de la presente Sociedad mercantil lo constituirá: La Compra-venta al mayor y al detal, Distribución, Transporte, Comercialización, Importación y Exportación de toda clase de materiales reciclables y chatarras, ferrosos y no ferrosos, cobre, aluminio, estaño, hierro, bronce, manganeso, plomo, níquel, materiales radiactivos, virutas de cobre-bronce y hierro, alambre, hierro colado, baterías, vidrio, acero y cualquier otra clase de metal o aleación, de herramientas industriales, equipos, maquinarias partes y accesorios, materiales plásticos, cartón, materiales de papelería, vidrios; La recuperación y acopio de toda clase de materiales y desechos metálicos ferroso y no ferrosos; la fundición e incineración de toda clase de materiales ferrosos no ferrosos, desechos sólidos radiactivos y líquidos, previo el cumplimiento de las formalidades legales; Compra-venta, al mayor y al detal, transporte, distribución y manipulación de desechos de animales tales como: cuero, huesos, plumas, pelajes, escamas, vísceras, fluido sanguíneo, desechos fecales, abonos provenientes de animales y plantas; representar a empresas nacionales y/o extranjeras que se dediquen al ramo, así como prestar servicios de transporte de dichos materiales, minerales, herramientas industriales, equipos, maquinarias, partes y accesorios; La Colección, recolección, clasificación, compactación y reciclaje de toda clase de materiales ferrosos y no ferrosos, chatarra, desechos y residuos plásticos, vidrios, materiales de papelería, Realizar contrataciones con empresas estatales e internacionales, la participación en licitaciones, remates, subastas u ofertas públicas de bienes de empresas estatales e internacionales. Pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal, pudiendo ampliarse cuando se considere oportuno TERCERA: La duración de la compañía será Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de registro de la presente acta, este periodo puede prorrogarse por términos iguales, menores o mayores, previo el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. CUARTA: La Compañía se disolverá por las razones que la Asamblea General resuelva y, además por las razones que establece el artículo 340 del Código de Comercio; llegado el caso, de la liquidación la Asamblea General, observando las disposiciones pertinentes establecidas en el Código de Comercio, nombrará los liquidadores y les señalará sus facultades y les proveerá de la forma que deban dar al finiquito. QUINTA: El Capital de la Compañía es por la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.000.000,00), dividido en Cien (100) Acciones nominativas con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 10.000,00), cada una que dan a sus propietarios, iguales derechos y obligaciones en la Compañía. SEXTA: El Capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El socio: RICHARD JOSE SANCHEZ HERNANDEZ, arriba identificado, ha suscrito y pagado Cincuenta (50) acciones nominativas, por un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 10.000,00) cada una, para un total pagado de QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 500.000,00), que representa el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social y el Socio NOGER JOSE SANCHEZ URDANETA, arriba identificado, ha Suscrito y pagado Cincuenta (50) acciones nominativas, por un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 10.000,00) cada una, para un total pagado de QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 500.000,00) que representa el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social, lo cual significa la totalidad del Capital Social, el Cien por Ciento (100%). El referido Capital Social ha sido pagado por los socios, según se evidencia en el Balance de Constitución que se acompaña al presente documento. SEPTIMA: Los socios RICHARD JOSE SANCHEZ HERNANDEZ Y NOGER JOSE SANCHEZ URDANETA, plenamente identificados supra, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que el capital, bienes, haberes,

valores, o títulos del acto jurídico otorgado a la presente fecha proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con acciones, o hechos ilícitos, a su vez, los fondos de este acto, tendrán un destino lícito. OCTAVA: Las Acciones de la Compañía son indivisibles y cada una de ellas, representa un voto en la Asamblea General de Accionistas. En caso de que alguno de los accionistas decidiese vender sus acciones, tendrán derecho de preferencia en la adquisición de las mismas, en tal sentido, el socio enajenante, en un lapso Máximo de veinte (20) días, debe manifestar su disposición o no de adquirir las acciones en venta, en caso que no haya respuesta oportuna, se entenderá como negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente a terceros. NOVENA: La Compañía tendrá una Junta Directiva que estará conformada por un (01) PRESIDENTE y un (01) VICEPRESIDENTE. La administración de la compañía estará a cargo principalmente del PRESIDENTE y del VICEPRESIDENTE, los integrantes de la junta directiva duraran cinco años (05) años en sus funciones, debiendo depositar en la caja social, de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio, cinco (05) acciones cada uno, las cuales quedaran afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión de los mismos, aun los exclusivamente personales a cada una de ellos. El PRESIDENTE tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, en consecuencia tendrá la representación legal de la compañía frente a personas naturales, jurídicas, estatales o privadas y podrá convocar a reuniones, a la Asamblea General de Accionistas y a las de Junta Directiva, deberá cumplir y hacer cumplir, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y en general tendrá todas las facultades necesarias para el adecuado desenvolvimiento de los negocios de la Compañía. Por su parte, el VICEPRESIDENTE ejercerá funciones de administración, está plenamente facultado para dirigir, supervisar y gestionar los compromisos comerciales y laborales de la Compañía, asimismo podrá sustituir las faltas y ausencias temporales o absolutas del PRESIDENTE, en aras del sano desenvolvimiento de la Compañía. La Junta Directiva (en su conjunto), tendrá facultades para vender, dejando especificado que en cuanto a las facturas de las mismas deben estar debidamente aceptadas por la compañía, para lo cual debe llevar el sello y la firma conjuntas del PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, podrán igualmente, permutar, gravar toda clase de bienes, constituir factores mercantiles, otorgar poderes y revocarlos, obligar a la compañía en todos los documentos que concierne a la compañía: abrir y movilizar cualquier tipos de cuentas bancarias, movilizar depósitos bancarios, nombrar apoderados judiciales, señalándoles sus atribuciones y revocarlos, representar a la Compañía ante Organismos Públicos o Privados, e ilimitadamente, todas las facultades necesarias para el adecuado desenvolvimiento de los negocios de la Compañía. DECIMA: Del Comisario: La Compañía tendrá un Comisario, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, será elegido por la Asamblea General ordinaria y durará dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. DECIMA PRIMERA: La Contabilidad de la sociedad se llevará conforme a la Ley, el comisario cuidará que se adapte a las normas establecidas para ello en la Legislación Venezolana. DECIMA SEGUNDA: El Ejercicio Económico de la compañía comenzara, el primero (01) de Enero de cada año y finalizara el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año. Salvo el correspondiente al primero, que comenzara una vez inscrita la empresa y finalizara el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024). Al final de cada Ejercicio se cortarán las cuentas, se hará el Balance General de Estado de Ganancias y Pérdidas. De las Utilidades líquidas de la sociedad, se efectuarán los aportes necesarios para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, de conformidad con el artículo 262 del Código de Comercio. DECIMA TERCERA: Se prohíbe estrictamente

a la Compañía dar Fianzas, cualesquiera estas fueran a personas naturales o jurídicas, salvo cuando se trate de un bien común de la compañía, en cuyo caso se requerirá para la fianza la firma del Presidente de la empresa. Igualmente cuando se trate de Letras de Cambio, Avaes, o cualquier otro instrumento cambiario a excepción de los cheques de la empresa, se requerirá para su validez y siempre que sea para beneficio de la compañía de la firma del PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, de igual manera los accionistas, sin excepción, no podrán bajo razón alguna obligar con su firma autógrafa a la Compañía, ni solicitar en su nombre, basados en las acciones que poseen, fianzas, préstamos, avales o garantías de género o índole alguna, caso contrario, quedarán obligados personalmente y no afectarán la responsabilidad de la Compañía. DECIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, las deliberaciones que emerjan de su seno, son de carácter obligatorio para todos los socios, aun los que hayan concurrido a ellas. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán anualmente en cualquier día de la segunda quincena del mes de Enero y las Extraordinarias cuando a los intereses de la compañía, o cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando sea solicitada por un número de accionistas que representen por lo menos, el setenta por ciento (70%) del capital social. DECIMA QUINTA: Las Convocatorias a las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal o privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensaje, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMA SEXTA: Para el primer periodo se ha designado como PRESIDENTE al Socio: RICHARD JOSE SANCHEZ HERNANDEZ, plenamente identificado supra y se designa como VICEPRESIDENTE al Socio: NOGER JOSE SANCHEZ URDANETA, plenamente identificada supra; Se designó como Comisario a la Licenciada Betzaida Coromoto Vivas Méndez, titular de la Cedula de Identidad N° V-26.094.739, Inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el número C.P.C. 179.466. Se autoriza ampliamente y suficientemente al Abogado en ejercicio: JEAN CARLOS MONTILLA RUZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° 13.207.708, inscrito en el IPSA bajo el N° 105.599, con domicilio procesal en el edificio Los Puchos, Local N° 05, Planta Baja, frente al Banco Provincial, a media cuadra de la Alcaldía Bolivariana del Municipio y Estado Trujillo, con el numero móvil 0424-7830655, correo electrónico montillaruzaj.@gmail.com, por los accionistas de la Compañía "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA METALES LOS ANDES, C.A" para que efectué la presentación y registro del presente documento Constitutivo Estatuario por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, y demás organismos, que fueren necesarios. Es Justicia que esperamos merecer, en Valera a la Fecha de su presentación.- Viernes 12 de Julio de 2024, (FDOS.) JEAN CARLOS MONTILLA RUZA C.I: V-13207708 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2024.2.1132** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.